



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES LOCALES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Cuenca mantiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones municipales, ya que son elementos vertebradores de la sociedad civil y agentes fundamentales en el proceso de construcción de una sociedad más democrática y del progreso social. Dentro de esta política, por parte del Servicio de Patrimonio se está llevando a cabo una importante labor de depuración del uso de los inmuebles de titularidad municipal con el fin de regular de forma coherente y justa todas las cuestiones que afectan a la cesión de uso de inmuebles municipales a las asociaciones y colectivos locales.

En esta línea de acción, con el fin de potenciar y apoyar el tejido asociativo, una de las prioridades del Ayuntamiento de Cuenca ha sido el facilitar a las entidades ciudadanas del municipio el disponer con carácter permanente de espacios donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales, deportivas, etc. de interés general que les son propias en cumplimiento de sus estatutos, y que, de forma altruista, prestan a la sociedad con la creación del Centro Municipal de Asociaciones.

Para ello, sobre un módulo del antiguo edificio que conformaba la Agrupación Escolar de la Paz, se siguió el procedimiento previsto en el Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de autorización previa de la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal y la Orden de 4 de junio de 1987 sobre desarrollo del Real Decreto anterior. Dicho edificio se encontraba en desuso desde el curso académico 2013/2014, tras la construcción del nuevo inmueble.

Con todo, la presente ordenanza tiene como finalidad, por un lado, la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de las dependencias del inmueble se produzca en igualdad de condiciones, así como establecer las reglas básicas que deben regir el uso y disfrute por parte de los beneficiarios del aprovechamiento de los espacios que conforman el Centro Municipal de Asociaciones.

TITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de criterios y la regulación del procedimiento para la puesta a disposición de los espacios que conforman el Centro Municipal de Asociaciones a favor de las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de



Cuenca para el desarrollo de las actividades de interés público (culturales, educativos, deportivos, etc.) que le son propias de acuerdo a sus estatutos.

2. Quedan excluidas de la presente Ordenanza las cesiones o autorizaciones de uso de los espacios del resto de inmuebles de titularidad municipal, a los que será de aplicación su normativa específica.

3. El uso de los espacios tendrá la duración que se establezca en la resolución del procedimiento, que será como máximo de 4 años. Dicho uso tendrán carácter gratuito, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes y sin perjuicio de los gastos de mantenimiento que serán sufragados en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

4. No se establece ninguna tasa a satisfacer por los beneficiarios por el interés general que el desarrollo de su actividad conlleva, además de no implicar ninguna utilidad económica para los mismos.

Artículo 2. Espacios municipales puestos a disposición del uso de las Asociaciones

El Centro Municipal de Asociaciones se trata de un inmueble de titularidad municipal, con referencia catastral 4057002WK7345E0001TP, de 1.120 metros cuadrados divididos en dos plantas sobre una parcela de 1.077 m².

La presente ordenanza está destinada a la regulación del uso temporal de las dependencias de las plantas superior e inferior del inmueble; quedando excluido el espacio multiusos de la planta baja, que se concederá de forma puntual a las asociaciones municipales que lo soliciten, por orden de presentación de la solicitud, siempre para el desarrollo de fines de utilidad pública o interés general sin ánimo de lucro.

En las respectivas convocatorias el Ayuntamiento podrá excluir de su puesta a disposición a las Asociaciones cualquiera de las dependencias del edificio en caso de que se prevea su uso por la propia Administración en desarrollo de sus competencias.

Artículo 3. Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza

1. Las Asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación podrán solicitar la utilización de local o dependencia municipal para la realización de actividades propias de su objeto social. Asimismo, otras entidades, cualquiera que sea su modalidad de constitución, que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales, con personalidad jurídica propia. Será condición indispensable que la Asociación o entidad interesada no tenga



ánimo de lucro y que esté inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Cuenca.

2. Se considera que la Asociación o entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3. Las Asociaciones o entidades deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y con la Seguridad Social. Asimismo, se exige que se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales por incumplimiento de las condiciones de establecidas en las bases de concesión de las mismas.

4. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de uso a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

Título II. Procedimiento de otorgamiento de los espacios

Artículo 4. Convocatoria, solicitudes, y resolución

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuará cada cuatro años convocatoria pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento estableciendo un plazo a fin de que las entidades interesadas que aparecen en el artículo 3 de la presente ordenanza puedan solicitar al Ayuntamiento el uso de alguna de las dependencias descritas del edificio con el objeto de constituir un listado ordenado de solicitantes de dependencias en el Centro Municipal de Asociaciones.

2. No podrán participar en la convocatoria aquellas Asociaciones o entidades que tengan cedido o estén ocupando inmueble o local municipal, salvo que antes de registrar la solicitud procedan a la renuncia al uso de dicho local mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, así como a la entrega de llaves del mismo.

3. Las solicitudes se realizarán de forma electrónica a través del modelo elaborado por los Servicios Municipales para facilitar y agilizar los trámites, en el cual conste el orden de preferencia de solicitud de las dependencias del Centro Municipal de Asociaciones, y al cual se habrá de adjuntar Proyecto-Memoria de actividades, contemplado en la misma, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Memoria descriptiva de la previsión de actividades de la asociación o entidad para el año en curso y el siguiente, con previsión de ingresos y gastos.

- Medios materiales y personales de que dispone la asociación o entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

La convocatoria podrá establecer mayores obligaciones respecto al contenido del Proyecto-Memoria.

Por el Área de Participación Ciudadana se estudiará cada solicitud y se procederá a la baremación de la mismas de acuerdo con los criterios establecidos en la propia convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

4. Si el formulario de solicitud no reúne los requisitos legalmente establecidos, se requerirá a la entidad interesada a través de Sede Electrónica para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

5. Baremadas todas las solicitudes, se elevará a la Junta de Gobierno Local informe-propuesta de resolución provisional en el que conste el orden de prelación de todas las solicitudes en función de su baremación, el cual se expondrá para conocimiento de los interesados en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Cuenca, por plazo de diez días hábiles, durante el cual se podrán presentar alegaciones.

6. Examinadas por los servicios técnicos del Área de Participación Ciudadana, en su caso, las alegaciones formuladas por los interesados, se elevará a la Ilma. Junta de Gobierno Local acuerdo de aprobación definitiva del listado ordenado de solicitantes de dependencias en el Centro Municipal de Asociaciones, para que proceda a la adjudicación de las dependencias disponibles a las asociaciones solicitantes por orden de prelación en dicho listado.

Artículo 5. Formalización y renunciias

1. Se notificará el acuerdo a cada asociación propuesta debiéndose proceder a la formalización de la misma en documento que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma en el plazo de diez días hábiles desde la notificación.

2. En caso de renuncia o falta de aceptación de la autorización del uso por parte de alguna de las asociaciones que consten en dicho listado, se elevará nueva propuesta otorgando el uso a la siguiente asociación que conste en el listado.



3. Del mismo modo, en caso de que, sin haber transcurrido los cuatro años se produzca la rescisión de la autorización de uso, se procederá a elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local, por parte del Servicio de Participación Ciudadana, concediendo la autorización de uso a la siguiente de las asociaciones de la relación ordenada por el tiempo que reste hasta el transcurso de los cuatro años de la autorización inicial, momento en el que se efectuará de nuevo convocatoria pública para la conformación de un nuevo listado ordenado de solicitantes en el que se incluirán todas las dependencias que hubieren disponibles en el Centro Municipal de Asociaciones.

Artículo 6. Criterios de baremación de solicitudes

1. La convocatoria realizada de conformidad con el artículo 4 de la presente ordenanza establecerá los criterios de baremación de las solicitudes presentadas.
2. Del mismo modo, la convocatoria determinará la puntuación mínima que deberá obtener cada solicitud para ser incluida en el listado ordenado de solicitantes de dependencias en el Centro Municipal de Asociaciones.
3. En la convocatoria se deberá establecer el método de desempate, en caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación.
4. La convocatoria deberá incentivar la presentación de solicitudes de compartición de dependencias por parte de distintas entidades, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del catálogo y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

Título III. De las normas generales de uso de los espacios del Centro

Artículo 7. Usos y actividades prohibidas.

Los espacios serán para uso exclusivo – compartido o no, en función de la solicitud que hubiesen presentado – por la entidad beneficiaria y únicamente para el desarrollo de las funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios y al proyecto presentado en su solicitud.

El horario de uso del espacio no podrá ser antes de las 8.00 ni después de las 22.00 horas, pudiendo ser modificado este horario únicamente previa petición por escrito de la solicitante justificada en causas de interés público o de fuerza mayor.

En cualquier caso, se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Del mismo modo, no se podrán realizar actividades que directa o indirectamente conlleven ánimo de lucro para la asociación o grupo ni aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.



En ningún caso se permite fumar, consumir alcohol ni otras drogas en los espacios municipales.

La realización de cualquiera de las actividades determinadas como prohibidas en este artículo conllevará la rescisión automática.

Artículo 8. Responsabilidad civil y fianza.

Las entidades beneficiarias de las autorizaciones estarán obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, con un límite mínimo por siniestro de 100.000 euros.

Igualmente, estarán obligados a constituir garantía por importe de 300 euros, que responderá, en su caso, de los desperfectos encontrados a la reversión del local al Ayuntamiento una vez finalizada la cesión o de las sanciones que pudieran derivarse.

En el momento de la formalización de la autorización las entidades beneficiarias deberán acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes, así como los documentos de pago de la fianza. El beneficiario de la cesión igualmente estará obligado a mantener las pólizas y los pagos durante todo el periodo de vigencia, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, requerir dicha documentación.

En caso de que alguna de las dependencias sea adjudicada a dos o más asociaciones por haber presentado estas una solicitud conjunta, cada una de ellas deberá formalizar su propio seguro de responsabilidad civil y constituir su garantía antes de la firma del documento de formalización del uso.

Título IV. De las obligaciones de las partes

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones y entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones en relación con las dependencias adjudicadas:

- a) Suscribir el correspondiente documento la formalización del uso, donde se recogerán las obligaciones de las partes, así como las normas de uso de los espacios.
- b) Nombrar un representante que será responsable del buen funcionamiento del centro y del respeto de las condiciones establecidas.
- c) Custodiar las llaves del centro y proceder a su cierre cuando sea la última entidad en usarlo. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

- d) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- e) Destinar el local adjudicado exclusivamente a las finalidades propias de la asociación o entidad que serán, en todo caso actividades sin ánimo de lucro, no pudiendo tratarse de propuestas comerciales.
Las entidades que programen actividades sujetas a cuota de participación deberán acreditar la ausencia de ánimo de lucro mediante certificación del Secretario de la entidad, junto a una memoria económica valorada de la actividad.
- f) Reparación de los pequeños desperfectos que se pudieran ocasionar derivados del uso de las instalaciones. En caso de necesitar la realización de algún tipo de obras deberá tener la expresa autorización municipal y, en todo caso, dichas intervenciones quedarán en beneficio del Ayuntamiento de Cuenca, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica.
- g) Comunicar al Ayuntamiento de Cuenca cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente.
- h) Fomentar el uso racional de los suministros del local que generen gastos al Ayuntamiento de Cuenca, para contribuir a su sostenibilidad.
- i) Revertir al Ayuntamiento el local objeto de uso, una vez extinguido o resuelto el acuerdo, en perfectas condiciones.
- j) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.
- k) El usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los espacios usados causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.
- l) Asumir los gastos de limpieza, mantenimiento, telefonía, internet, y cualquier otro gasto que las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de su actividad. De ser necesario, también asumirán los gastos derivados de la contratación de un servicio de desinfectación, desinsectación y desratización.
También se deberán hacer cargo de los gastos de suministros necesarios para el uso del espacio de la forma que se establezca en las sucesivas convocatorias.
- m) Los espacios podrán ser de uso compartido por varias entidades de acuerdo con lo establecido en las sucesivas convocatorias, compatibilizando su uso mediante un cuadrante de horarios o de la forma que ellas mismas acuerden.



- n) Podrán suspenderse temporalmente o rescindirse totalmente las autorizaciones de uso en los casos en los que sea imprescindible su disposición para el desarrollo de actividades municipales.

Artículo 10. Obligaciones municipales.

1. Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
2. El Ayuntamiento entregará en óptimas condiciones de salubridad e higiene los distintos espacios del Centro Municipal de Asociaciones.
3. Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del Centro Municipal de Asociaciones.

Título V. De la extinción de la autorización de uso

Artículo 11. Causas de extinción.

Se perderá el derecho a usar el espacio cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- a) Por finalización de su término inicial.
- b) Por imposición de sanción de extinción.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Cuando sea voluntariamente solicitado por la propia Asociación.
- e) Por disolución de la Asociación.
- f) En el caso que se produzca inactividad del uso del local por la asociación por tiempo superior a tres meses.
- g) Por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el documento de formalización o que contravengan la presente Ordenanza.
- h) Por decisión judicial o cualquier causa legal que impida el mantenimiento de los locales.
- i) Por baja de la Asociación en el Registro Asociaciones del Ayuntamiento de Cuenca.
- j) La extinción también se producirá cuando la asociación haya sido declarada responsable del reintegro de una subvención por no acreditar la justificación de la misma.
- k) Por necesidad suficientemente motivada del uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas anteriores, no dará derecho a la asociación cesionaria afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica.



Artículo 12. Reversión del bien.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de uso, la asociación deberá revertir al Ayuntamiento de Cuenca el uso del espacio en el plazo máximo de diez días hábiles.

Previamente a la reversión y recepción del bien por parte del Ayuntamiento, se realizará inspección por parte de los técnicos municipales competentes, que certificarán si la asociación o entidad revierte el bien en las mismas condiciones en las que fue concedido en su momento o si observan deficiencias, averías u otros desperfectos no achacables al desgaste por uso normal del mismo. En este caso, la asociación o entidad deberá asumir las reparaciones y correcciones que sean necesarias para restituir el local al estado en el que le fue entregado.

Título VI. Control del cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo 13. Infracciones

1. Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta ordenanza:

– Son infracciones leves:

- a) La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300,00 euros.
- b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de las dependencias cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

– Son infracciones graves:

- a) La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.
- b) La ocupación del local una vez declarada la extinción del uso.
- c) Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.
- d) El uso del local sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- e) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.

– Son infracciones muy graves:

- a) La producción de daños en los locales que superen los 1.000 euros.
- b) La transmisión o cesión de los locales.
- c) Incurrir en tres infracciones graves en un periodo de dos años.
- d) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.



- e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- f) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una amonestación y/o multa de 100 a 750 euros.
- b) Las graves, con la rescisión de la autorización y/o con multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Las muy graves, con la rescisión de la autorización, en todo caso, y con una incapacitación para ser beneficiario de cesión de las instalaciones municipales objeto de esta ordenanza desde un plazo mínimo de tres años hasta una incapacitación absoluta y/o multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 15. Órgano competente y procedimiento sancionador.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en esta Ordenanza.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única

Las dos dependencias de la planta baja no podrán ser incluidas en las convocatorias de uso hasta la finalización del curso escolar 2025/2026, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Delegación provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca, de fecha de 16 de julio de 2024, en relación con el expediente de desafectación previa del inmueble. En tanto las dos dependencias de la parte inferior continúen afectas al uso educativo tendrán una entrada diferenciada y existirá un muro delimitador entre estas y el resto del inmueble.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y siempre que haya transcurrido



el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.